

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "SGARBOSSA, MARIA EMILIA C/ SCHWEMMLER, VANESA ALEJANDRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS - ETAPA DE EJECUCION" - Expte. N° VI-00775-C-2023.

ANTECEDENTES:

1. En mov. E0038 y E0039 las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. En mov. E0040, la Agencia de Recaudación Tributaria, contesta vista y practica liquidación correspondiente a Tasa de Justicia y Sellado de Actuación.
3. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 4.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
- 2.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Sofía Chilano, Yanet Alejandra Reschke y Martín Piermarini, en conjunto, por la representación de la parte actora, en la suma equivalente a 10 JUS, ello toda vez que de aplicar los coeficientes del art 8 de la ley arancelaria, no se alcanza al mínimo legal.
- 3.- Respecto a la asistencia letrada de las demandadas, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212. Entonces, en la medida en que con un porcentaje del 12% fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40% por la actuación como apoderado de acuerdo con el art. 10 de la ley citada, e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo

con el art. 12 L.A., arroja ello una suma global cuyo monto no llega a cubrir el honorario mínimo legal. He de tomar entonces como monto a distribuir, el equivalente a 10 JUS + 40 % (art 10) + 40% (art 12), el que dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma equivalente a 9,8 JUS, susceptible de ser distribuida entre los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. (Conf. "Bamonde Shirley Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios, Expte. 7637/2013 y "Melgarejo, Federico Miguel C/ Banco Patagonia S.A. Y otro S/ Sumarísimo" Expte. VI-15105-C-0000).

Entonces, en base a lo reseñado precedentemente, regulo los honorarios del Dr. Mario Salvador Cáccamo en la suma equivalente a 9,8 JUS por la representación de Vanesa Alejandra Schwemmler; y 9,8 JUS por la representación de Caja de Seguros SA. (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 40, 48 y 50 y cc de la ley g 2.212)

4.- Por la participación de los peritos, regulo a la Ing. Anabela Riat y al Lic. Gastón Miguel Semprini, en la suma equivalente a 05 Jus para cada uno. (Ley N° 5069)

5.- Hacer saber a ambas partes, condenadas en costas, que deberán acreditar mediante formulario 332, la correspondiente tasa de justicia y sellado de actuación, conforme liquidación efectuada por la Agencia de Recaudación Tributaria.

6.- Notificar en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y hacer cumplir con la ley D N° 869.

Leandro Javier Oyola
Juez